

ESTATUTOS

Dietética Sin Patrocinadores (DSP)

Valencia, 18 de Octubre de 2014

Madrid, 9 de Mayo de 2015

Alicante, 7 de Mayo de 2016

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN CIENTÍFICA

DIETÉTICA SIN PATROCINADORES

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1.

Bajo la denominación “Dietética Sin Patrocinadores” (DSP), se constituye, por tiempo indefinido, una asociación científica sin ánimo de lucro, con estatuto jurídico acogido a la vigente legislación de asociaciones y recogido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas leyes de asociaciones, por los presentes estatutos, siempre que no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a las Leyes y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias fijadas en el Reglamento de Régimen Interno (RRI).

ARTÍCULO 2.

Se dispone que el domicilio sea la Calle Fulgencio Serra 25, 2º Piso y Puerta A, situado en Cieza (Murcia), con Código Postal 30530. Esta dirección no corresponde a una sede de trabajo, sino a una dirección particular de uno de nuestros miembros fundadores.

Reservándose el derecho de modificarlo a la Asamblea General cuando lo juzgue oportuno, siendo precisa la inscripción del nuevo domicilio en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 3.

Se establece como ámbito geográfico de actividades toda la geografía española, con opción de actuación internacional en iniciativas como colectivo o en colaboración con otros organismos o asociaciones.

ARTÍCULO 4

La Asociación Científica Dietética Sin Patrocinadores obrará con un carácter laico, sin ánimo de lucro, sin intencionalidad partidista y basada en mecanismos democráticos con carácter horizontal. Con horizontalidad se hace entender que se pretenderá en todo momento la

igualdad no solo de derechos de sus miembros, sino también de sus privilegios. Los objetivos a desarrollar por la Asociación Científica son:

- Promover la ciencia y la aplicación de la nutrición en la salud basada en evidencia.
- Desarrollar actividades con fines educativos y divulgativos dirigidas a distintos grupos de población, sea a la población general o a colectivos específicos
- Cooperar con otras asociaciones nacionales e internacionales en un plano científico, cultural y/o profesional.
- Defender la perspectiva de una ciencia que vele por el bien común y el bienestar de la ciudadanía, por encima de intereses económicos y empresariales.

ARTÍCULO 5

La asociación desarrollará las actividades que consideren necesarias para la consecución de los anteriores objetivos, siempre que no estén en contradicción con la Ley y válidamente acordadas por sus órganos de gobierno.

La Asociación no podrá tener ningún tipo de financiación por entidad o Persona Jurídica. En cuanto a las donaciones de personas físicas se evaluarán de forma individualizada por el Concilio; éste podrá, de considerarlo necesario, preguntarle a la Asamblea General sobre la aceptación o no de esta donación de Persona Física.

ARTÍCULO 6

En cuanto a la lengua se establece:

- El idioma oficial es el castellano
- En cada comunidad autónoma del territorio español serán reconocidos los idiomas co-oficiales. En cada país será reconocido el idioma oficial.
- Es obligatorio el uso del idioma oficial (Castellano) en los comunicados oficiales nacionales de DSP.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.

Podrán pertenecer a DSP todas aquellas personas físicas, no jurídicas, con capacidad de obrar y en plenitud de sus derechos constitucionales. El Comité de Coordinación se reserva el derecho de adhesión de cualquier solicitante.

ARTÍCULO 8.

Serán Socios todas aquellas personas físicas que haya solicitado su membresía a DSP, pudiendo ejercer como miembro de pleno derecho aportando la cuota de membresía. El resto de sus atribuciones vendrán regidas por el RRI; podrá participar en alguno de los Comités siempre

que sea admitido por el Comité de Coordinación reuniendo las siguientes condiciones: que sus fines sean compatibles con los de DSP y que esté interesado por los fines y actividades de DSP.

ARTÍCULO 9.

Los derechos de los socios son:

- Tener acceso a toda la documentación e información oficial de la Asociación.
- A participar en sus actividades.
- Asistir con voz y voto en la Asamblea General.
- A participar en los órganos de gestión de la Asociación, ya sea Comités

Permanentes, Comités No Permanentes o Mesa Redonda

ARTÍCULO 10.

Los deberes de los Socios son:

- Respetar y cumplir los presentes estatutos y normas reguladoras.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan

ARTÍCULO 11.

Los Socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- Por incumplimiento de los deberes de los Socios
- Voluntad propia.
- Por cualquiera de las recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO III: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.

Los órganos de gobierno y administración serán:

- Asamblea General; órgano de decisión y debate en el que participan todos los socios.
- Concilio; órgano de administración colectiva compuesto por portavoces, que representa así a todos los Comités Permanentes y No Permanentes determinados en número y funciones por la Asamblea General y referenciados en el Artículo 26 de los presentes estatutos.
- Comité Permanente; grupo de trabajo de al menos 3 personas cuyas funciones son independientes del año o del plan de acción anual. Su función se considera vital para el normal funcionamiento de la asociación.
- Comité no Permanente; grupo de trabajo de al menos 3 personas creado por el Concilio o la Asamblea general con una función a medio o corto plazo. Una vez finalizadas sus tareas encomendadas se considera disuelto.

Ningún socio podrá pertenecer a más un Comité Permanente, siendo posible la adhesión a un Comité Permanente y a un Comité no Permanente, por las características de éstos.

SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 13.

La Asamblea General es el máximo órgano en capacidad de decisión y representativo de DSP, al que corresponde el debate, aprobación y supervisión de las directrices generales de actuación de la Asociación. Estará constituida por todos los Socios que deseen participar.

ARTÍCULO 14.

Las sesiones de la Asamblea General serán públicas. Serán convocadas por el Concilio con 30 días naturales de antelación mediante e-mail (o mailing masivo) a todos los miembros de Pleno Derecho, además de avisos públicos por los medios que el Comité Permanente con la pertinente función considere.

Las propuestas de los miembros de pleno derecho no recogidas en el orden del día, y que tengan que ser sometidas a votación, habrá que remitirlas con al menos 10 días de antelación respecto a la celebración de la Asamblea, para poder remitirla a los socios.

ARTÍCULO 15.

Asamblea general extraordinaria:

La Asamblea General podrá ser convocada con carácter ordinario o extraordinario. Siendo la Extraordinaria únicamente para: perpetuar elecciones, mociones de censura, modificar estatutos o la disolución de la Asociación. Puede ser convocada por los siguientes motivos:

-Por decisión del Comité de Coordinación con al menos 15 días de antelación.

-Por acuerdo de 1/3 de los socios censados en caso de que se crea conveniente, con al menos 15 días de antelación.

Asamblea general ordinaria:

Es el máximo órgano de decisión y debate de la Asociación. En él deberán tratarse al menos de los siguientes puntos:

-Aprobación si procede del acta anterior

-Votación presupuestos

-Presentación del balance del ejercicio anterior

-Votación de propuestas de los socios.

-Plan anual del futuro ejercicio.

-Memoria anual del anterior ejercicio.

Esta Asamblea General será convocada por el Concilio con al menos 30 días de antelación. Y se intentará que coincida después de una actividad importante de la asociación.

ARTÍCULO 16

Son obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:

– Debater y si procede aprobar o censurar la gestión del Concilio o cualquiera de los Comités de DSP.

– Valorar la necesidad de nuevos Comités.

– Aprobar o modificar el plan de actividades anual a desarrollar.

– Aprobar modificaciones en el RRI

– Debater y aprobar, si procede, las propuestas presentadas por cualquier miembro de pleno derecho.

– Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.

– Examen y aprobación anual de las cuotas, así como de modificaciones u observaciones sobre éstas por cualquier miembro de pleno derecho.

– Todas aquellas que les reservan estos Estatutos y el resto de la Legislación Vigente, así como todas las expresamente concedidas en la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a la finalización de una jornada o congreso científico. El Concilio podrá pedir opinión durante todo el año a los socios sobre temas concretos, vía e-mail, con preguntas concisas exponiendo el caso por el que se cuestiona y todos los datos que se consideren necesarios para la toma de decisiones. Los miembros tendrán, en estos casos, una semana para pronunciarse en su totalidad. Las sesiones de la Asamblea General se registrarán por lo establecido en el RRI.

ARTÍCULO 18.

La Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria, se considerará válidamente constituida si se encuentran presentes, a la hora fijada en primera convocatoria para el comienzo de la reunión, la mitad más uno de los votos representativos, no exigiéndose ningún cuórum para la constitución en segunda convocatoria. Una vez constituida la Asamblea tampoco se exigirá cuórum alguno para el desarrollo de las distintas sesiones en que se estructure la reunión.

ARTÍCULO 19

En cuanto a las votaciones, serán siempre por asentimiento general de la Asamblea, a no ser que existan discrepancias, en cuyo caso la votación pasaría a ser pública, excepto si algún

Socio pidiera que fuera secreta, realizándose de este modo. El procedimiento de cada uno de los tipos estará desarrollado en el RRI.

ARTÍCULO 20.

Los miembros de pleno derecho tienen el derecho de voz y voto. El mecanismo de voto vendrá regulado por el RRI, teniendo en cuenta que cualquier miembro de la Asamblea en el caso de que no pueda asistir a la convocatoria de la misma podrá delegar su voto en otra persona, pero ninguno de los asistentes podrá ostentar más de un voto delegado.

SOBRE EL CONCILIO

ARTÍCULO 21.

El Concilio es el órgano de reunión y gobierno común que coordina el trabajo de todos los Comités, pública y administra todas las funciones de DSP que permiten consignarse como asociación y que ésta funcione.

ARTÍCULO 22.

El Concilio se compone por un portavoz de cada Comité, elegido por ese mismo Comité antes de cada reunión de concilio, y por aquellas personas que ocupen los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería.

Las reuniones de concilio deberán siempre facilitar la participación online, no pudiendo restringirse a una reunión solo presencial.

ARTÍCULO 23.

El Concilio será convocado por sí mismo al final de cada una de sus reuniones. Tendrá la obligación de reunirse una vez al mes, y se entenderá constituido una vez que estén asistiendo a dicha reunión el 50% de los miembros. En el caso de que un Comité no pudiera estar representado por ninguno de sus miembros en la reunión de Concilio, se podrá delegar su participación y voto en otro portavoz de un Comité diferente.

ARTÍCULO 24.

Las funciones y deberes del Concilio son:

- Aprobar la delegación de tareas en otras personas.
- Fijar y convocar la fecha de la Asamblea General y anunciarla.
- Representar, dirigir y gestionar DSP.
- Proponer cuotas y modificaciones.
- Velar por el más estricto cumplimiento de Estatutos y RRI.

- Examinar balances económicos.
- Regular y llevar a examen el RRI.
- Proponer medidas disciplinarias, incluido el cese de ser necesario, de un miembro de pleno derecho.
- Velar y ejecutar los cuerdos y fines de la Asociación.
- Crear, de ser necesario, un Comité no permanente con cualquier carácter que tenga un tiempo de vida inferior a un año. El Concilio puede crear un Comité no Permanente de verbo necesario.
- Cuantas otras funciones les sean encomendadas por la Asamblea General.

El acta de la reunión y los acuerdos tomados se harán públicos al resto de los Socios de pleno derecho de la Asociación en un periodo máximo de una semana desde que fueron aprobados.

ARTÍCULO 25A.

El Concilio podrá reunirse de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- Por petición más de la mitad de Comités. El Concilio deberá celebrarse en la semana siguiente de la solicitud.
- En caso de una interpelación urgente efectuada por la Presidencia de DSP, en este caso el Concilio se reunirá con carácter urgente en un plazo de 48 horas.

El orden del día será propuesto por aquellos Socios que hayan propuesto el Concilio extraordinario.

ARTÍCULO 25B.

Con el fin de garantizar tanto la continuidad del trabajo del Concilio, como la renovación de sus miembros, será necesario que al menos:

- En cada reunión de Concilio estén presentes 1/3 de las personas presentes en la anterior reunión.
- Ningún miembro puede asistir a más de 4 Concilios consecutivos, exceptuando aquellos que ocupen los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería.
- Ningún Comité enviará al mismo portavoz a más de 4 Concilios consecutivos.

SOBRE LOS COMITÉS PERMANENTES Y NO PERMANENTES

ARTÍCULO 26.

Los Comités Permanentes existentes serán determinados en número y finalidad por la Asamblea General. Los Comités no Permanentes podrán determinarse por la Asamblea General

Ordinaria o por el Concilio, debiendo ser necesaria en este segundo caso la ratificación de su actividad y sus fines por la Asamblea General con carácter extraordinario.

Los Comités Permanentes que se consideran mínimos para el funcionamiento de la Asociación Científica Dietética Sin Patrocinadores serán las siguientes:

- Comité o Comisión de Coordinación. Se encarga de velar por los aspectos legales del funcionamiento de la Asociación. Entre ellas las funciones de gestión de socios, cuentas y administración correspondiente. Estará compuesto por únicamente 3 personas, que ostentarán los cargos de Presidencia (cuyas funciones están reguladas en el Artículo 30), Vicepresidencia (si procede, cuyas funciones están reguladas en el Artículo 30. A), Secretaría (cuyas funciones están reguladas en el Artículo 31), Vicesecretaría (si procede, cuyas funciones están reguladas en el Artículo 31. A), Tesorería (cuyas funciones están reguladas en el Artículo 32) y Vicetestería (si procede, cuyas funciones están reguladas en el Artículo 32. A), y a diferencia de otros Comités, sus componentes serán renovados cada dos años según la regulación establecida en el Reglamento de Régimen Interno.

- Comité o Comisión de Redes Sociales y Web. Se encargará de la comunicación externa de la asociación.

- Comité o Comisión de Comunicación y Prensa. Velará por las relaciones con otras asociaciones y entidades, así como del contacto con Prensa.

- Comité o Comisión de Logística. Sus tareas son la gestión de las actividades transversales de la asociación. Si alguna actividad por su idiosincrasia lo requiere, podría crearse un Comité no Permanente por el Concilio o la Asamblea General.

- Comité o Comisión Científico. Vela por la gestión de actividades, contenidos y materiales científicos de la Asociación.

ARTÍCULO 27.

La solicitud de pertenencia a alguno de los Comités Permanentes implica la adquisición de un compromiso de trabajo de al menos 6 meses en el mismo.

Los socios podrán presentarse a sí mismos como candidatos voluntarios en la creación de un Comité no Permanente, en ese caso, su compromiso de trabajo será hasta la realización de las tareas encomendadas o la disolución de ese Comité.

ARTÍCULO 28.

Cada comité se autogestiona dentro de la supervisión de las reuniones del Concilio. Pudiendo trasladar mediante sus representantes las cuestiones que crea convenientes a las reuniones del Concilio. En estas reuniones se llevará el seguimiento de tareas y la actividad de cada comité permanentes

ARTÍCULO 29.

Ninguna persona podrá pertenecer a más de dos Comités Permanentes.

SOBRE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 30. SOBRE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE PRESIDENCIA

La Presidencia ostentará la representación de la Asociación Dietética Sin Patrocinadores ante toda clase de autoridad. Asimismo, velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos o disposiciones que se dicten por las administraciones competentes y la Asamblea General. Además le corresponden las siguientes funciones:

- Abrir, dirigir y levantar las sesiones del Concilio.
- Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a cualquier entidad o persona.
- Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades monetarias, conjuntamente con la Tesorería.
- Dar el visto bueno a todas las certificaciones que se expidan por la Secretaría.
- Aprobar los libramientos y órdenes de pago, conjuntamente con la Tesorería.
- Conceder el Visto Bueno a la formación, en el ámbito de Comisiones a las que se les encomendarán misiones, trabajos o servicios específicos, en orden a la actividad o mejor desenvolvimiento de los fines y objetivos de Dietética Sin Patrocinadores.
- Otorgar y suscribir actos, contratos y pólizas; usar la firma de DSP y todo cuanto afecte al orden representativo. Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos de las personas asociadas.
- Todas estas facultades se entenderán ejercidas, siempre en orden al beneficio y la buena marcha de la Asociación Científica Dietética Sin Patrocinadores
- Cualquier otra que se le considere desde la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. A SOBRE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE VICEPRESIDENCIA

Corresponden a la Vicepresidencia, si la hubiera, todas aquellas funciones que se le confieran desde la Presidencia.

Auxiliará a la Presidencia, si es necesario, en caso de enfermedad, vacante o ausencia temporal, hasta la reincorporación del titular o hasta la provisión reglamentaria del cargo, siempre con la aprobación del Concilio vigente y la ratificación por éste al inicio de cualquier reunión y ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. SOBRE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE SECRETARÍA

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de DSP, según las instrucciones que reciba de la Presidencia y con la antelación debida.

- Redactar las actas de las reuniones que celebre el Concilio y la Comisión de Coordinación, y remitirlas a los miembros de las mismas en un plazo máximo de 15 días naturales. Asimismo, recibirá las actas de las reuniones de todas las Comisiones Permanentes y No permanentes para que sean igualmente remitidas.

- Llevar la documentación necesaria para el mejor y más ordenado servicio sobre actas, sanciones impuestas a los miembros, el de registro de membresía y los de entrada y salida de documentos. Con carácter facultativo podrá llevar también libros o documentos para el buen funcionamiento de la Asociación.

- Recibir y dar cuenta de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Asociación o bien delegar esta tarea en Miembros o Comisiones que ostenten esas funciones.

- Expedir, con el "Visto Bueno" de la Presidencia, las certificaciones solicitadas.

- Hacer un seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

- Redactar la memoria anual al cierre del ejercicio.

- Tener a su cargo el archivo y sello de la Asociación Científica DSP.

- Compulsar y dar fe de todos los documentos relacionados con la Asociación.

ARTÍCULO 31. A SOBRE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE VICESECRETARÍA

Corresponden a la Vicesecretaría, si la hubiera, todas aquellas funciones que se le confieran desde la Secretaría.

Auxiliará a la Secretaría, si es necesario, en caso de enfermedad, vacante o ausencia temporal, hasta la reincorporación del titular o hasta la provisión reglamentaria del cargo, siempre con la aprobación del Concilio vigente y la ratificación por éste al inicio de cualquier reunión y ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. SOBRE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE TESORERÍA

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- Recaudar, vigilar y administrar los fondos de la Asociación.

- Pagar los libramientos que expida la Presidencia.

- Llevar la documentación necesaria para el mejor y más ordenado servicio sobre inventarios y balances, formulando periódicamente la cuenta de ingresos y gastos, controlando la contabilidad, y anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

- Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la Presidencia.
- Llevar inventario de los bienes de la Asociación Científica Dietética Sin Patrocinadores, de los que será administrador o administradora.

ARTÍCULO 32. A SOBRE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE VICETESORERÍA

Corresponden a la Vicetesorería, si la hubiera, todas aquellas funciones que se le confieran desde la Tesorería.

Auxiliará a la Tesorería, si es necesario, en caso de enfermedad, vacante o ausencia temporal, hasta la reincorporación del titular o hasta la provisión reglamentaria del cargo, siempre con la aprobación del Concilio vigente y la ratificación por éste al inicio de cualquier reunión y ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.

Auxiliarán a la Presidencia, Secretaría o Tesorería si es necesario, en caso de enfermedad, vacante o ausencia temporal, hasta la reincorporación del titular o hasta la provisión reglamentaria del cargo, siempre con la aprobación del Concilio vigente y la ratificación por éste al inicio de cualquier reunión y ante la Asamblea General.

TÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 34.

Cualquier miembro en pleno derecho podrá proponer la reforma total o parcial de los presentes estatutos. Recibido el proyecto de reforma, el Concilio lo incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 35.

Para la aprobación de la reforma se requerirá una tasa de votos a favor de esta superior al 75% de los miembros en pleno derecho presentes.

ARTÍCULO 36.

Los acuerdos pertinentes se remitirán al Registro Nacional de Asociaciones y en un término máximo de 30 días. En cuanto se produzca la modificación estatutaria por el Comité de Coordinación, se deberá enviar a los miembros de pleno derecho la nueva versión estatutaria.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37.

La Asociación científica Dietética Sin Patrocinadores carece de fondo social. El patrimonio

será propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual.

ARTÍCULO 38.

Los medios económicos para atender sus fines, procedentes de actividades lícitas serán:

- Cuotas de socios.
- Aportaciones voluntarias
- Subvenciones públicas.
- Ingresos que pueda percibir por el desarrollo de actividades.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39.

La Asociación Científica Dietética Sin Patrocinadores se disolverá por las siguientes causas:

– Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para ese fin, precisando el voto afirmativo de más del 80% de los miembros en pleno derecho consultados, bien por vía e-mail o presentes físicamente.

– Por causas determinadas en el artículo 39 del código civil: “Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas”.

- Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40.

Acordada o decretada la disolución, un Comité Gestora elegida para este efecto por la Asamblea General Extraordinaria efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando deudas y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere. El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a otra Asociación que cumpla requisitos, formas y fines parecidos a los de la ya extinta Asociación Científica Dietética Sin Patrocinadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES